

Elob 29/01

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

detenido

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

JUZGADO DE ORIGEN: 1 CM CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

19267 25-JAN-'21 16:27

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S Cesionario de BANCO
AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: MARTINEZ CASALLAS LUIS ERNESTO C.C. 79741295

RADICADO No.: 2012-0229

ANGÉLICA LUGO	<i>[Firma]</i>
F	
U	<i>[Firma]</i>
RADICADO	
500-246-1	

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el numeral **cuarto** del auto emitido por su despacho en fecha del 18 de enero de 2021, y notificado por estado el 19 de enero del 2021, por medio del cual se condena en costas a la parte demandante, el presente recurso los fundamentó de la siguiente manera:

PRIMERO: La principal la razón por la cual se determinó desistir de los efectos de la sentencia, fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. Si bien es cierto, que ante su despacho se solicitaron medidas cautelares, de los oficios gestionados, no se obtuvieron resultados positivos que permitieran embargar bienes o cuentas del demandante, toda vez que las cuentas se encontraban con límite de inembargabilidad, situación que demuestra que el patrimonio del ejecutado no fue afectado.

SEGUNDO: El desistimiento de los efectos de la sentencia es una medida legal con fines colaborativos, tendiente a la descongestión de la administración de justicia, por cuanto, la permanencia de los procesos en los despachos y secretarías, genera un alto volumen laboral y un desgaste para los funcionarios judiciales, sin que exista una real expectativa dentro del expediente que permita satisfacer lo pretendido en la demanda.

TERCERO: como lo ha reiterado la jurisprudencia colombiana en varias oportunidades la condena en costas es "aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial", es decir que esta medida es de naturaleza sancionatoria, aspecto relevante al tener en cuenta al momento de considerar los fines que promueven la solicitud para el desistimiento de los efectos de la sentencia, dentro de un proceso que fue iniciado desde el año 2012, con base en un título valor que hasta la fecha se haya satisfecho el valor contentivo dentro mismo. Hecho que demuestra que la solicitud no obedece a razones temerarias o de mala fe, por el contrario, todas las solicitudes presentadas a su despacho han obedecido al sano ejercicio de la lealtad profesional.

CUARTO: En virtud del inciso octavo del artículo 365 del Código General del Proceso el cual establece: "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación", como se mencionó anteriormente, dentro del presente proceso no se afectó el patrimonio de la parte demandada, es por esta razón que la decisión de la condena en costas emitida por su despacho, es desproporcional a la solicitud hecha.

PETICIÓN

Po lo anteriormenté expuesto, solicito señor Juez, revocar el numeral cuarto del auto emitido por su despacho en fecha del 18 de enero de 2021, y notificado por estado el 19 de enero del 2021, por medio del cual se condena en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por los artículos 318 y 365 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación del suscrito apoderado es juridico1@gconsultorandino.com

Cordialmente,



ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO
C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla
T. P. No. 294495 del C. S. de la J.
Correo electrónico: juridico1@gconsultorandino.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 FEB 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
y vence el 10 FEB 2021 el cual comienza a partir del 08 FEB 2021

la Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.) contra MARTINEZ CASALLAS LUIS ERNESTO. Rad. 2012-0229. (RECURSO DE REPOSICIÓN)

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO <juridico1@gconsultorandino.com>

Vie 22/01/2021 13:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Adriana Gonzalez <a.juridico.4@gconsultorandino.com>; JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA <jur.portafolios@gconsultorandino.com>

📎 1 archivos adjuntos (128 KB)

MARTINEZ CASALLAS LUIS ERNESTO C.C. 79741295.pdf;

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.-

ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Ref.
Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.).
Demandado : MARTINEZ CASALLAS LUIS ERNESTO C.C. 79741295
Radicado No. : 2012-0229
Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

Armando Enrique Flórez Merlano, obrando como Abogado de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho recurso de reposición contra el auto notificado el 19 de enero de 2021

Se adjunta en formato PDF los siguientes documentos:

- Memorial con recurso de reposición

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO
C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla
T. P. No. 294495 del C. S. de la J.
juridico1@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que

tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

19267 25-JAN-21 15:27

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

Est. 19/01 88
Oficinas

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

OF. E.J. CIV. MUN. RADICADO

19268 25-JAN-21 16:20

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S Cesionario de BANCO

AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: GOMEZ PINZON YUSET BLADIMIR C.C. 79847453

RADICADO No.: 2013-493

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica Lugo</i>
F	<i>CO</i>
U	<i>Oficinas</i>
RADICADO	
<i>501-247-1</i>	

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como consta al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el **numeral cuarto** del auto emitido por su despacho en fecha del 18 de enero de 2021, y notificado por estado el 19 de enero del 2021, por medio del cual se condena en costas a la parte demandante, el presente recurso los fundamento de la siguiente manera:

PRIMERO: La principal la razón por la cual se determinó desistir de los efectos de la sentencia, fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. Si bien es cierto, que ante su despacho se solicitaron medidas cautelares, de los oficios gestionados, no se obtuvieron resultados positivos que permitieran embargar bienes o cuentas del demandante, toda vez que las cuentas se encontraban con límite de inembargabilidad, situación que demuestra que el patrimonio del ejecutado no fue afectado.

SEGUNDO: El desistimiento de los efectos de la sentencia es una medida legal con fines colaborativos, tendiente a la descongestión de la administración de justicia, por cuanto, la permanencia de los procesos en los despachos y secretarías, genera un alto volumen laboral y un desgaste para los funcionarios judiciales, sin que exista una real expectativa dentro del expediente que permita satisfacer lo pretendido en la demanda.

TERCERO: como lo ha reiterado la jurisprudencia colombiana en varias oportunidades la condena en costas es "aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial", es decir que esta medida es de naturaleza sancionatoria, aspecto relevante al tener en cuenta al momento de considerar los fines que promueven la solicitud para el desistimiento de los efectos de la sentencia, dentro de un proceso que fue iniciado desde el año 2013, con base en un título valor que hasta la fecha se haya satisfecho el valor contentivo dentro mismo. Hecho que demuestra que la solicitud no obedece a razones temerarias o de mala fe, por el contrario, todas las solicitudes presentadas a su despacho han obedecido al sano ejercicio de la lealtad profesional.

CUARTO: En virtud del inciso octavo del artículo 365 del Código General del Proceso el cual establece: "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación", como se mencionó anteriormente, dentro del presente proceso no se afectó el patrimonio de la parte demandada, es por esta razón que la decisión de la condena en costas emitida por su despacho, es desproporcional a la solicitud hecha.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, revocar el numeral cuarto del auto emitido por su despacho en fecha del 18 de enero de 2021, y notificado por estado el 19 de enero del 2021, por medio del cual se condena en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por los artículos 318 y 365 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación del suscrito apoderado es juridico1@gconsultorandino.com

Cordialmente,



ARMANDÓ ENRIQUE FLOREZ MERLANO
C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla
T. P. No. 294495 del C. S. de la J.
Correo electrónico: juridico1@gconsultorandino.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 05 FEB 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 381
el cual corre a partir del 08 FEB 2021
vence el 10 FEB 2021

Secretaría.

PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.) contra GOMEZ PINZON YUSET BLADIMIR. Rad. 2013-493. (RECURSO DE REPOSICIÓN)

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO <juridico1@gconsultorandino.com>

Vie 22/01/2021 13:10

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Adriana Gonzalez <a.juridico.4@gconsultorandino.com>; JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA <jur.portafolios@gconsultorandino.com>

📎 1 archivos adjuntos (128 KB)

GOMEZ PINZON YUSET BLADIMIR C.C. 79847453.pdf

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

E.S.D.-

ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Ref.
Demandante : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario de Banco AV VILLAS S.A.).
Demandado : GOMEZ PINZON YUSET BLADIMIR C.C. 79847453
Radicado No. : 2013-493
Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

Armando Enrique Flórez Merlano, obrando como Abogado de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar a su Despacho recurso de reposición contra el auto notificado por estado del 19 de enero de 2021

Se adjunta en formato PDF los siguientes documentos:

- Memorial con recurso de reposición

Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO
C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla
T. P. No. 294495 del C. S. de la J.
juridico1@gconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que

tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

19260 25-JAN-21 16:28

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

•

Señora
JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.
j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: 2007-00141 del Juzgado 1º Civil Municipal de Bogotá
Ejecutivo de Luis Rozo Osorio y otros
contra David Ximeno Restrepo Durán
Asunto: Recurso de reposición

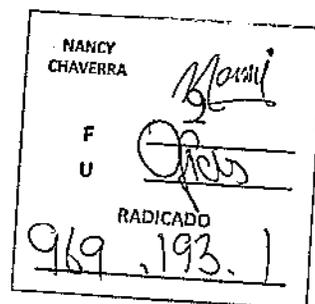
Como apoderado de los señores JESÚS HERNANDO ROZO CORTES, HÉCTOR FERNANDO ROZO CORTÉS, LUIS JAIRO ROZO CORTÉS, CLARA INÉS ROZO CORTÉS, LILIA MERCEDES ROZO CORTÉS, LUZ ESTHER DEL PILAR ROZO CORTÉS, MARTHA VICTORIA ROZO CORTÉS, AMPARO STELLA ROZO CORTÉS y GERMÁN IGNACIO ROZO CORTÉS, a quienes no se les ha cancelado suma alguna correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la deuda que aquí se cobra, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra su providencia calendada el veintiocho (28) de enero en curso por medio de la cual se reconoce personería al Dr. REINALDO TORRES BARRETO como apoderado de quien dice llamarse CRISTINA ANA MARIA DEL PILAR RESTREPO DURÁN, ordena se elabore nuevamente oficio de desembargo y sea entregado a dicho profesional del Derecho.

Lo hago para que se revoque la providencia recurrida, por cuanto **no se ha acreditado el interés que pueda asistirle ni la calidad en la cual actúa** quien dice llamarse CRISTINA ANA MARIA DEL PILAR RESTREPO DURÁN, no se expresa en la providencia recurrida con base en que pruebas y derecho se le legitima como interesada, para que se ordene entregar oficio a su apoderado.

Quien solicite la entrega del oficio debe enviar copia de su escrito a mi correo pedromquinones@hotmail.com.

Atentamente,

PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER
T.P. 24.553




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. R.
En la fecha 05 FEB 2021 se fija el presente traslado
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319
del cual corre a partir del 08 FEB 2021
; vence el 10 FEB 2021

OF. EJEC. XPAL. RADICAC.
00164 3-FEB-'21 15:04

Mi Secretaria.

Interposición recurso proceso 11001400300120070014100

Pedro M. Quiñones <pedromquinones@hotmail.com>

Mié 03/02/2021 8:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (153 KB)

Reposición 29-01-2021.pdf;

Buenos días:

Me permito anexar archivo PDF que contiene escrito por medio del cual interpongo recurso de reposición dentro del proceso 11001400300120070014100 procedente del Juzgado 1º Civil Municipal de Bogotá.

Con todo respeto,

Pedro Martín Quiñones Mächler
Teléfonos 3002478847 - 3003606151